

## **RESOLUCIÓN No. CPT-RES-2023-002**

### **EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 286 de la Norma Fundamental, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica; y, los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;

Que el artículo 300 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que, el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá, la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz, pero, no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado, y, el Director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece en su cuarto inciso, la presunción legal respecto a la configuración del hecho generador del impuesto a la salida de divisas por las exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador;

Que el numeral 2 del primer artículo no numerado agregado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas determina que: “para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto a la salida de divisas se presume se causará 6 meses después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios;

Que en el mismo numeral antes referido se establece que este plazo podrá ser ampliado a petición fundamentada del ministerio del ramo, por el Comité de Política Tributaria hasta por seis meses, en

casos excepcionales debidamente justificados, en los que se pueda evidenciar que ha existido una suspensión generalizada de pagos por situaciones macroeconómicas adversas en el mercado de destino;

Que mediante Oficio No. MPCEIP-CCOMEX-2023-0060-O del 26 de marzo de 2023 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP, remitió a la Secretaría del Comité de Política Tributaria el Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-004-2023 respecto a la solicitud de extensión del plazo de seis meses adicionales para que aplique la presunción del hecho generador del impuesto a la salida de divisas por el retorno de las divisas procedentes de las exportaciones efectuadas con destino a la República Argentina, cumpliendo así con lo establecido en el Reglamento del Impuesto a la Salida de Divisas;

Que el Servicio de Rentas Internas, en su calidad de Secretaría del Comité de Política Tributaria, a través de oficio No. SRI-NAC-SGC-2023-0080-O de 16 de junio de 2023 solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen al Proyecto de Resolución del Comité de Política Tributaria que ampliará el plazo para que aplique la presunción del hecho generador del ISD en las exportaciones ecuatorianas efectuadas con destino a la República Argentina, sustentado en el el Informe Técnico Nro. CPT-CTI-2023-003-I, así como el borrador de la propuesta de Resolución No. CPT-RES-2023-002;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2023-0200-O de 7 de julio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para la ampliación del plazo para que aplique la presunción del hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas en las exportaciones ecuatorianas efectuadas con destino a la República Argentina;

Que, con Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2023-0089-O de 10 de julio de 2023, la Secretaría del Comité de Política Tributaria convoca a la sesión extraordinaria para aprobar entre otros el informe CPT-CTI-2023-003-I del 14 de junio de 2023, conjuntamente con su proyecto de resolución, que contiene: *“Ampliación del plazo para que aplique la presunción del hecho generador del Impuesto a la salida de divisas en las exportaciones ecuatorianas efectuadas con destino a la República Argentina”*.

Que el Comité de Política Tributaria el 11 de julio de 2023, acogió en su totalidad el informe No. CPT-CTI-2023-003-I, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional el 14 de junio de 2023, respecto ampliación del plazo por tres (3) meses para que aplique la presunción del hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas en las exportaciones ecuatorianas efectuadas con destino a la República Argentina;

Que a través del Acta de reunión No. CPT-001-2023 de 11 de julio de 2023, el Comité de Política Tributaria resolvió y aprobó por unanimidad la **“AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA QUE APLIQUE LA PRESUNCIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN LAS EXPORTACIONES ECUATORIANAS EFECTUADAS CON DESTINO A LA REPÚBLICA ARGENTINA”** y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

#### **RESUELVE:**

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA QUE APLIQUE LA PRESUNCIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN LAS EXPORTACIONES ECUATORIANAS EFECTUADAS CON DESTINO A LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**Artículo Único. - Extensión del plazo para la presunción del hecho generador del ISD. -** Se amplía el plazo para que aplique la presunción del hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), establecido en el cuarto inciso del artículo 156 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, respecto de las exportaciones de bienes o servicios desde Ecuador hacia la República de Argentina por tres (3) meses adicionales.

Conforme a esta disposición, los pagos correspondientes a dichas exportaciones podrán retornar en un plazo adicional de tres (3) meses, sumándose a los seis (6) meses posteriores a la llegada de las mercancías al puerto de destino en el caso de exportación de bienes, o al inicio de la prestación del servicio en el caso de exportación de servicios.

**Disposición Transitoria Única. -** La ampliación del plazo aplicará a las exportaciones de bienes o servicios, en que las mercancías hubieren llegado al puerto de destino, o la prestación hubiere iniciado, correspondientemente, desde el mes de noviembre de 2022 en adelante.

**DISPOSICIÓN FINAL. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Magister Daniel Lemus Sares, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 31 de julio de 2023.

Lo certifico. -

Abg. Ricardo Daniel Flores Gallardo  
**SECRETARIO DELEGADO**  
**DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA**  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**  
**DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**